



**D. CARMEN GONZÁLEZ SANCHEZ, Secretario del Juzgado de lo Social  
núm. 24 de los de Barcelona.**

**DOY FE Y TESTIMONIO, que en el procedimiento de Incapacidad  
permanente por EC o ANL con el núm. de autos 633/2013, seguidos  
a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra INSTITUT  
NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS) se ha dictado la Sentencia,  
la cual es firme, del siguiente tenor literal:**

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO 24 DE BARCELONA**

Autos nº 633/2013



**SENTENCIA Nº 125/2014**

En Barcelona, a 13 de marzo de 2014.

Visto por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Pía Casajuana Palet, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En fecha 7-6-13 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**SEGUNDO.** En fecha 20-2-14 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en el acta extendida al efecto.



**TERCERO.** En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** La actora, D<sup>a</sup> [REDACTED], con DNI n<sup>o</sup> [REDACTED], nacida el [REDACTED], consta afiliada a la Seguridad Social con el n<sup>o</sup> [REDACTED] y de alta en el Régimen General por su profesión habitual de Cajera-Reponedora de Supermercado.

**SEGUNDO.** En fecha 26-3-13 inició un período de incapacidad temporal y el día 4-4-13 solicitó la prestación de incapacidad permanente, que le fue denegada por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 15-5-13. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Artropatía generalizada degenerativa de predominio en manos, pies y raquis cervical y lumbar, con funcionalismo conservado".

**TERCERO.** Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 18-6-13.

**CUARTO.** La base reguladora de la prestación es de 1.032,04 euros y la fecha de efectos es de 23-4-13.

**QUINTO.** La actora presenta poliartropatía degenerativa generalizada de raquis, hombros y manos donde se observan signos externos de artrosis marcados con limitación funcional a la exploración física: artrosis nodular erosiva en las articulaciones interfalángicas proximales y distales, deformidad de ambas manos con nódulos de Henerden y Bouchard; estropatía aquilea bilateral en pies; cervicoartrosis y lumboartrosis, intervenida quirúrgicamente de hernia discal lumbar, mediante discectomía L4 L5 en el año 2006.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 136.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 137 del mismo texto legal, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio. La incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, siendo criterio jurisprudencial consolidado que hay que efectuar una valoración de las limitaciones funcionales padecidas en relación a los requerimientos y tareas propios de la actividad que constituye el núcleo de su profesión habitual.

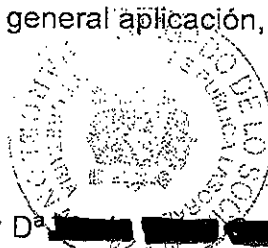
En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta una poliartropatía degenerativa generalizada de raquis, hombros y manos donde se observan signos externos de artrosis marcados con limitación funcional a la exploración física: artrosis nodular erosiva en las articulaciones interfalángicas proximales y distales, deformidad de ambas manos con nódulos de Henerden y Bouchard; estenopatía aquilea bilateral en pies; cervicoartrosis y lumboartrosis, intervenida quirúrgicamente de hernia discal lumbar, mediante discectomía L4 L5 en el año 2006.

Atendiendo al conjunto de sus lesiones y secuelas, no puede considerarse que se encuentre limitada para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio, pero sí para llevar a cabo las fundamentales tareas de su profesión habitual de cajera-reponedora de supermercado, por cuanto dicha actividad profesional requiere el continuo uso de las manos, no solo para colocar y ordenar los productos a vender, lo que requiere ostentar buena movilidad manual y fuerza de agarre, sino también para manipular el dinero en las funciones de cobro de las ventas realizadas, lo que requiere una mayor destreza y movilidad de los dedos. Debe tenerse en cuenta, en tal sentido, que el informe pericial médico de la entidad gestora concluye afirmando que se encuentra limitada para tareas que requieran bimanualidad importante.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la incapacidad permanente total para su profesión habitual, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 55% de la base reguladora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de la Seguridad Social, considerando que su patología le permitiría realizar otras actividades de distinto carácter.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO



Estimando en parte la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de total, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 55% de la base reguladora de 1.032,04 euros y con efectos de 23-4-13, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el nº [REDACTED] acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada que la suscribe, el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

**Lo inserto con acuerdo fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste a petición de María Luna Castro Maniviesa , se expide el presente en Barcelona a 15 de julio de 2014.**

